

## **ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

### **AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/180/21

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; y 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 4; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; 17, fracciones VI, VIII, IX y X; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

### **ANTECEDENTES**

La Alcaldía Benito Juárez ocupó el décimo primer lugar respecto al monto ejercido por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el capítulo 6000 "Inversión Pública", con un importe de 158,627.9 miles de pesos, que representó el 3.7% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (4,260,266.2 miles de pesos).

### **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), vigente, se seleccionó

a la Alcaldía Benito Juárez y al presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, en razón de lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Debido a la variación de la función indicada en el presupuesto ejercido en 2021 de 117,278.3 miles de pesos, con respecto al ejercido en 2020, ya que no se ejerció presupuesto en 2020 y de (45.2%) entre el original de 2021, de 214,002.4 miles de pesos y en el ejercido del mismo año de 117,278.3 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. Debido a que en la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2020, la evaluación al Sistema de Control Interno resultó con un nivel medio, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, pues se observó que careció de controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones; de las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2019 y 2020, se generaron 9 resultados normativos y 6 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 1.8 miles de pesos (sin IVA, ni penalizaciones); y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad aplicable.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México y en el informe de la Cuenta Pública del sujeto de fiscalización.

## OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Benito Juárez en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad

2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y otras normas de carácter general o supletorio.

#### ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el sistema de control interno implementado por el sujeto de fiscalización para el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, a fin de comprobar el estatus que guardan, en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por 117,278.3 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obra pública y/o servicios relacionados con éstas, seleccionados del universo de contratación.

Se propuso la evaluación del control interno mediante el estudio y análisis de las respuestas al cuestionario que se aplicó y la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización para tal efecto, con el fin de identificar los controles implementados para cada uno de los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Al considerar el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten, de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se eligieron los procesos (planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión, entrega-recepción, liquidación y finiquito) previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de

revisión, que intervinieron en el desarrollo de los contratos seleccionados en el ejercicio que nos ocupa.

Para la revisión normativa, se propuso elegir los procesos previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas o servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y otras normas de carácter general o supletorio, mediante diversas pruebas de control y detalle, que entre otras, consistieron en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de las obras.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra de contratos de obra pública o de servicios relacionados con éstas, se propuso verificar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y, en su caso, los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o, en su caso, las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados; en la elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración; y en la realización de la visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021 y en la base de datos de las CLC que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Benito Juárez, cuyo cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, ascendió a 117,278.3 miles de pesos, de acuerdo con 249 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 4 Documentos Múltiples, las cuales se pagaron con recursos locales y federales.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificaron las partidas de gasto que destacaron por su monto ejercido, por lo que se determinó revisar un monto de 23,982.2 miles de pesos, pagados por medio de 19 CLC, expedidas con cargo a la partida 6121 “Edificación no Habitacional” de las 3 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria en el ejercicio de 2021. Dicho monto representa el 20.4% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
6121 “Edificación no Habitacional”	120	3	66,511.8	56.7	19	23,982.2	36.1	
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	54	-	16,558.5	14.1				
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	75	1	34,208.0	29.2				
<b>Total</b>	<b>249</b>	<b>4</b>	<b>117,278.3</b>	<b>100.0</b>	<b>19</b>	<b>23,982.2</b>	<b>20.4</b>	

NOTA: Los importes en miles de pesos pueden no coincidir debido al redondeo.

### Origen de los recursos

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”,

función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, fue de 117,278.3 miles de pesos y la muestra sujeta a revisión de 23,982.2 miles de pesos, y corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
83,021.9	608.0	34,256.3	23,374.2	Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN)	883.6		
				Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	9,998.5		
				Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	23,374.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	23,374.2
				Total	34,256.3		23,374.2

Los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, seleccionados para su revisión fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contratos de obra pública y servicios, formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal				
ABJ-AD-035-2020	AYMA Herramientas, S.A. de C.V.	“Rehabilitación y mantenimiento de la Alberca Olímpica Francisco Márquez en el Complejo Olímpico México 68 en la Alcaldía Benito Juárez”	608.0	486.4

Continúa...

... Continuación

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
ABJ-LP-009-2021	Constructora VARAZZE, S.A. de C.V.	"Mantenimiento del Centro de Atención Especializada CASE 'Alberca Olímpica', CENDIS, Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez"	23,374.2	18,699.4
			<u>23,982.2</u>	<u>19,185.8</u>

NOTA: Las obras públicas objeto de los contratos pedidos no tuvieron contrato de servicios de supervisión externa. Del importe fiscalizable, se revisará una muestra representativa de conceptos susceptibles de verificación física o documental, y en su caso, de medición del 60%, que equivale a 19,185.8 miles de pesos.

Los contratos de obra pública y servicios seleccionados para revisión, son a base de precios unitarios y tiempo determinado, y se ejecutaron con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad". Al respecto, se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción, realizados en el ejercicio de 2021.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos (DGODSU) de la Alcaldía Benito Juárez, por ser el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### Estudio y Evaluación del Control Interno

#### 1. Resultado

Se verificó, mediante el estudio, revisión y análisis de la documentación de las respuestas al cuestionario que se aplicó mediante una plataforma tecnológica, desarrollada por esta entidad de fiscalización y se realizó el análisis correspondiente con los criterios para la valoración de las respuestas a éste, las características de la evidencia documental solicitada y los parámetros de valoración cuantitativa; asimismo, se realizó la cédula de evaluación del control interno que considera los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter, del 1o. de septiembre de 2017; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad

de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235, del 8 de enero de 2018; y en el MICI, que son: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad; así como el seguimiento de las respuestas y evidencias recabadas durante la fase de ejecución de la auditoría que se complementaron mediante las pruebas de auditoría realizadas en la fase de ejecución, a fin de comprobar su diseño, implementación y eficacia operativa, de conformidad con el Manual del Proceso General de Fiscalización. Al respecto, se tiene lo siguiente:

#### Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario aplicado se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras que permitieran llevar a cabo el control interno, por parte del sujeto de fiscalización; también se incluyeron preguntas referentes a los objetivos y metas del sujeto de fiscalización, incluyendo las obras públicas, la capacitación, la evaluación del desempeño del personal del órgano político-administrativo, el perfil técnico, la experiencia y los conocimientos del personal que realizó operaciones (contable, financiera y de obra pública) durante 2021.

A fin de constatar si el órgano político-administrativo tuvo conocimiento de la normatividad que regula el control interno y si contó con los mecanismos implementados para su seguimiento, se solicitó en el cuestionario que se enunciara dicha normatividad; si contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI); si contó con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno; y si implementó controles internos (políticas, guías, procedimientos, lineamientos internos, circulares, etc.) relacionados con el ingreso y gasto.

Al respecto, el órgano político-administrativo respondió que contó con ordenamientos de observancia obligatoria a los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el CARECI y con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno; también se verificó qué áreas

fueron las que regularon dicha actividad; y mediante la primera sesión del CARECI, correspondiente a octubre de 2021, se presentó el calendario de sesiones para el ejercicio de 2021.

Asimismo, se solicitó la publicación del Código de Ética en el portal de transparencia, así como la fecha de publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y el medio por el cual se difundió entre su personal. Para el Código de Conducta se solicitó si éste se publicó en el portal de transparencia y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, si se difundió entre su personal, y si se dio a conocer a las personas externas con las que el órgano político-administrativo se relaciona.

Al respecto, el órgano político-administrativo respondió que contó con el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, y fue difundido entre su personal mediante la circular núm. DGA/DRH/465/2019 el 13 de febrero de 2019.

El órgano político-administrativo respondió que publicó el aviso por el cual dio a conocer el Código de Conducta en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 306 del 19 de marzo de 2020, que lo difundió entre su personal y personas externas con las que se relaciona la alcaldía, y que lo realizó por medio de carteles informativos dentro de las instalaciones del órgano político-administrativo; sin embargo, no se publicó en su portal de transparencia.

El órgano político-administrativo respondió que la normatividad con la que contó para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público fue el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Código de Conducta y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018 y la publicación de su reforma en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 370 del 22 de junio de 2020.

El órgano político-administrativo respondió que solicitó a su personal su compromiso para que en el desarrollo de sus actividades se sujetara a lo establecido en los Códigos de Ética

y de Conducta; además, indicó que contó con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público, y que contó con mecanismos de control para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas, y proporcionó como evidencia el oficio núm. DGA/DRH/465/2019 del 13 de febrero de 2019, mediante el cual dio a conocer entre su personal el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, su Código de Conducta y fotografías de los carteles informativos en las instalaciones de la alcaldía.

La alcaldía contó con mecanismos de control para informar sobre las denuncias al órgano interno de control o a la Contraloría Interna y darles seguimiento, y también contó con mecanismos de control para informar denuncias a otra instancia, por medio de carteles informativos dentro del órgano político-administrativo.

El órgano político-administrativo indicó que para la atención de funciones operativas participó en el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Benito Juárez, y proporcionó como evidencia el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras, el acta de la primera sesión ordinaria del Subcomité de Obras y la cuarta sesión ordinaria de 2021 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Así mismo, contó con la misión, visión, objetivos y metas institucionales, y proporcionó como evidencia el Plan de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, Primera Fase, que en su numeral 3, Misión, Visión y Objetivos Institucionales, indica cada uno de ellos, vigente en el ejercicio de 2021.

El órgano político-administrativo contestó que en el ejercicio de 2021 se contó con un manual administrativo con registro núm. MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319 ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (derogada el 2 de febrero de 2021, conforme al Decreto por el que se Adicionan, Reforman y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 526 Bis del 2 de febrero de 2021), cuya dirección electrónica para su consulta fue

publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 249 del 26 de diciembre de 2019. Dicho manual estableció la misión, visión, objetivos institucionales y el marco jurídico de actuación; e indicó que las atribuciones del órgano político-administrativo se encontraban conferidas en los artículos 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 236, 237, 238 y 272, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otra normatividad aplicable.

En respuesta al cuestionario, el órgano político-administrativo precisó que contó con una estructura orgánica con registro núm. BJU-6/010319, vigente a partir del 16 de agosto de 2020, registrada conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/0510/2020 del 12 de agosto de 2020 de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuyo enlace electrónico para su consulta se dio a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 469 del 9 de noviembre de 2020, publicada en la página de internet de la Alcaldía: (<https://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/AlcanceEstructuraOrganica2020.pdf>), dicha estructura es acorde a la estructura orgánica indicada en el manual administrativo, conforme a los artículos 31, fracción VIII; y 71 de la Ley de Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y ésta conformada por una Oficina de la Alcaldía, y cinco Direcciones Generales.

El sujeto de fiscalización contestó al cuestionario que en el Manual Administrativo del órgano político-administrativo vigente en 2021 se encuentra el procedimiento correspondiente a la Ley de Transparencia y al Manual de la Unidad de Transparencia, en los que se establecieron áreas, funciones y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información; en materia de armonización contable, la Dirección General de Administración; en materia de obra pública, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos; y en materia de evaluación del desempeño, no aplica.

El órgano político-administrativo estableció en el Manual Administrativo los procedimientos relacionados con ingresos, gastos, contratación y capacitación en materia de Evaluación de Desempeño, tampoco contó con un catálogo de puestos autorizado.

En cuestión de capacitación, el órgano político-administrativo realizó la detección o diagnóstico de las necesidades de capacitación que sirvió de base para elaborar el programa de capacitación implementado en 2021, por lo que contó con un programa de capacitación autorizado, que incluyó capacitación en materia de presupuesto, ética y normas de conducta.

Con relación a su personal que realizó operaciones, el órgano político-administrativo informó que fue calificado y suficiente, y que no requirió capacitación.

La alcaldía contó con un área o responsable para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

También respondió al cuestionario que no contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal.

Conforme a lo expuesto se concluye que, en relación con el componente Ambiente de Control, se determinó que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.

#### Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si el órgano político-administrativo contó con un plan o programa en el que se establezcan los objetivos y metas estratégicos, si se publicaron por un medio oficial, si se difundieron entre el personal responsable de su aplicación y operación, y si se contó con indicadores para medir su cumplimiento; también se consideró la existencia de una metodología para la evaluación del control interno y los riesgos en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC); asimismo, se consideraron las actividades realizadas para evitar los riesgos de corrupción.

El órgano político-administrativo respondió al cuestionario que en el ejercicio de 2021 contó con un programa en el que se establecieron los objetivos y metas estratégicos, para lo cual presentó el Plan de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez; sin embargo, dicho programa no menciona su vigencia; asimismo, respondió que contó con indicadores para medir el

cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa del órgano político-administrativo y presentó la “Estructura analítica del programa presupuestario”.

En cuanto la programación, presupuestación y asignación de recursos del órgano político-administrativo en 2021, los realizó con base en los objetivos estratégicos, y presentó como documentación comprobatoria el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/DEIPBRED/036/2020 del 2 de octubre de 2020, el cual contiene puntos a aclarar y consideraciones que se solicita sean incorporadas a la Programación Bases, para que estén en posibilidad de elaborar e integrar los Anteproyectos del Presupuesto para el ejercicio de 2021.

La alcaldía no contó con una metodología para la evaluación del control interno y riesgos en materia de TIC; asimismo, contestó que durante 2021 implementó lineamientos y criterios para asegurar la operación correcta y segura de la infraestructura de TIC, para lo cual presentó las capturas de pantalla de los sistemas institucionales, los Lineamientos de Seguridad Informática para los Usuarios de la Alcaldía Benito Juárez, el Plan de Actualización Tecnológica y el Plan de Recuperación de Desastres Informáticos; en cuanto a los controles para la elaboración de bitácoras para el mantenimiento preventivo o correctivo a los sistemas informáticos, el órgano político-administrativo informó que contó con ellos, pero no presentó evidencia documental de su implementación.

En respuesta al cuestionario aplicado, la alcaldía contestó que el manual específico de operación del CARECI se publicó en su portal de transparencia, pero no se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y que el CARECI no detectó riesgos, para lo cual proporcionó las actas de la primera, segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias de 2021, en las cuales se evaluó la implementación de diversos mecanismos de control conforme a su uso y aplicación.

El órgano político-administrativo contestó al cuestionario que no identificaron posibles riesgos asociados a actos de corrupción en actividades sustantivas y que no realizaron acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción; también informó que durante el ejercicio de 2021 contó con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción, para lo cual presentó como evidencia las actas de la primera, segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias del CARECI

de 2021, el Código de Conducta de la Alcaldía Benito Juárez, el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Administración de Riesgos, se determinó que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.

#### Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas para conocer las medidas establecidas por el órgano político-administrativo, con las cuales se responda a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; para ello, se preguntó al órgano político-administrativo si contó con algún Programa Anual de Control Interno (PACI) o procedimiento para fortalecer el control interno; también se le solicitó que indicara si generó reportes o informes de diagnósticos que le permitieran identificar y verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de TIC; en el caso de que haya realizado obra pública, si los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas se integraron conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; finalmente se le preguntó si contó con lineamientos en materia de austeridad y racionalización del gasto.

Al respecto, el órgano político-administrativo respondió al cuestionario que durante 2021 contó con un PACI o procedimiento para fortalecer el control interno, y presentó como evidencia documental las actas de la primera, segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias del CARECI de 2021, en cuya primera sesión se aprobó el calendario de sesiones 2021.

El órgano político-administrativo respondió al cuestionario que para 2021 generó informes relacionados con su operación sustantiva, los cuales se encuentran en las actas de la primera, segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias del CARECI de 2021, entre ellos,

la aprobación de los integrantes del CARECI de los formatos para el seguimiento del control interno en el ejercicio de 2021.

En cuanto a si contó con unidades administrativas cuyas funciones y actividades estuvieran relacionadas con los momentos contables: registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones, la alcaldía contestó que sí, e informó que se tramitan por medio del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la fracción XLII del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México; sin embargo, el órgano político-administrativo no indicó cuáles son las unidades administrativas cuyas funciones y actividades están relacionadas con los momentos contables.

El órgano político-administrativo contó con mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores, y con controles internos para la actualización de padrones.

La alcaldía respondió al cuestionario que para 2021 contó con fechas establecidas para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos (contables, financieros, obra pública, etc.), pero no presentó los 10 programas base a los que refiere en su respuesta. Por otra parte, indicó que contó con unidades administrativas encargadas de verificar que la información cargada en los sistemas fue la correcta y coincidió con la documentación física entregada por los contribuyentes; sin embargo, contrario a las respuestas anteriores contestó que no implementó ni adquirió algún sistema informático para el desarrollo de sus operaciones; finalmente, señaló que contó con mecanismos de control para asegurar la guarda y custodia de los expedientes que generó en su operación, e indicó que se realizan por medio de contrato con un proveedor que elabora y revisa los expedientes para su conservación.

Asimismo, el órgano político-administrativo respondió al cuestionario, que para 2021 implementó mecanismos de control interno para supervisar la elaboración de los contratos que celebró, y que contó con controles que le permitieron supervisar y monitorear el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos o convenios celebrados, controles que se describen en el Manual Administrativo; en cuanto a los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas, respondió que se integraron conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

El órgano político-administrativo contó con un plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda de la información en caso de desastres, y presentó como evidencia documental la captura de pantalla del sistema VMware ESX, 4.0.0, 164009, implementado por la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Por otra parte, el órgano político-administrativo respondió al cuestionario que contó con controles y unidades administrativas específicas para conciliar sus operaciones con los entes que se relacionan con la operación y administración; que contó con actividades de control para dar respuesta a los riesgos identificados en los sistemas de información y comunicaciones; y con sistemas, políticas o lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que apoyan el desarrollo de sus actividades, para lo cual presentó como evidencia el Manual Administrativo, la captura de pantalla del sistema VMware ESX, 4.0.0, 164009, implementado por la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Finalmente, el órgano político-administrativo respondió que contó con lineamientos en materia de austeridad y racionalización del gasto para 2021, y como evidencia documental presentó la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Actividades de Control Interno, se determinó que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.

## Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si el órgano político-administrativo contó con mecanismos de control que le permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular, y en general con los objetivos, procesos y operaciones institucionales; también se incluyeron preguntas relacionadas con la bitácora de obra (considerando que ésta es un medio de información y comunicación).

En cuanto a si el órgano político-administrativo se aseguró de que los informes y reportes que generó fueron presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México, respondió que sí, e indicó que todas las operaciones presupuestales se tramitan por medio del SAP-GRP, administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; como lo establece el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México en su disposición oficial número XLII, y que en el Manual Administrativo se pueden ver los procedimientos que regulan las operaciones programáticas, financieras y contables.

La alcaldía señaló que se difundieron entre su personal las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución (comunicación al interior), y presentó diversos oficios del 8 y 9 de enero de 2020, respectivamente, mediante los cuales informó que el 26 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 249 el enlace electrónico donde se podrá consultar el manual administrativo.

En relación a si el órgano político-administrativo contó con los canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas al interior de ésta, respondió que los canales mediante los cuales se hace llegar la información a todo el personal de la Alcaldía Benito Juárez son oficios.

Para el caso de obra pública, la alcaldía llevó la bitácora de obra convencional, o en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), y proporcionó como evidencia la bitácora de obra correspondiente al contrato núm. ABJ-LP-016-2019;

sin embargo, dicha bitácora de obra corresponde al ejercicio de 2020: Por otra parte, durante la ejecución de la auditoría el sujeto de fiscalización proporcionó los libros de bitácora de obra correspondientes a los contratos de obra núms. ABJ-LP-009-2021 y ABJ-AD-035-2020, correspondientes al ejercicio de 2021.

Por otra parte, el órgano político-administrativo respondió que comunicó al personal responsable las fechas establecidas en el calendario para validar la información contenida en los reportes e informes que generó; y de igual manera, para el caso de desastres comunicó al personal responsable los programas para la salvaguarda de la información, y proporcionó como evidencia diversos oficios en los que hace del conocimiento de los servidores públicos el techo presupuestal y su calendarización autorizado para el ejercicio de 2021, así como las reglas de carácter general para la elaboración e integración de los anteproyectos.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Información y Comunicación, se determinó que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.

#### Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si el órgano político-administrativo realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada, por conducto de los mandos que conforman su estructura orgánica.

El órgano político-administrativo respondió que contó con un plan de acción o ejecución para aplicar a las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas; que evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan y programas (sectoriales, especiales, regionales o institucionales) del ejercicio de 2021; y que no supervisó el cumplimiento de los objetivos en los diferentes niveles jerárquicos.

El órgano político-administrativo respondió que supervisó y monitoreó las operaciones que desarrolló para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Supervisión y Mejora Continua, el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.

En virtud de lo anterior, en lo general, el sujeto de fiscalización estableció mecanismos y estructuras que le permitieron llevar a cabo su control interno en el ejercicio de 2021, ya que contó con un manual administrativo vigente, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en el que se estableció la misión y visión institucional, el marco jurídico de actuación y las funciones específicas de la estructura orgánica, la cual fue autorizada por la instancia correspondiente, así como su modificación; además, contó con el Código de Conducta que regula el comportamiento que debieron guardar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, así como los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa es “alto”. Como áreas de oportunidad para el exacto cumplimiento del control interno se detectó en los siguientes componentes:

Componente	Área de oportunidad
Ambiente de Control	<ul style="list-style-type: none"> <li>Publicar en su portal de transparencia el Código de Ética y el Código de Conducta.</li> <li>Contar con funciones y procedimientos en materia de evaluación del desempeño establecidos en su Manual Administrativo.</li> <li>Implementar mecanismos para evaluar el desempeño del personal.</li> <li>Contar con un catálogo de puestos autorizado.</li> </ul>
Administración de Riesgos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con una metodología para la evaluación del control interno y riesgos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</li> <li>Establecer la vigencia del Plan de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez.</li> <li>Realizar acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción.</li> </ul>

Continúa...

... Continuación

Componente	Área de oportunidad
Actividades de Control Interno	Implementar y adquirir un sistema informático para el desarrollo de sus operaciones. Contar con los programas básicos para validar la información capturada de los sistemas informáticos.
Información y Comunicación	Establecer mecanismos de control para llevar a cabo la bitácora convencional o bitácora electrónica en tiempo real.
Supervisión y Mejora Continua	Supervisar el cumplimiento de los objetivos en los diferentes niveles jerárquicos.

En la confronta por escrito realizada el 16 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por Escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/1109/22 del 25 de octubre de 2022, se notificó a la Alcaldía Benito Juárez para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC).

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0807/2022 del 10 de noviembre de 2022, solicitó una prórroga para la entrega de los elementos documentales para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC. Asimismo, mediante el similar núm. ASCM/DGAE/1156/22 de misma fecha se concedió por única ocasión una prórroga por tres días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

En respuesta, con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0821/2022 del 16 de noviembre de 2022, recibido con la misma fecha, por medio de la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/7fOMKVLazjMK6tyu9Oc0>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Por lo expuesto, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

“En relación con el presente resultado no se emite ningún comentario dado que la Auditoría Superior de la Ciudad de México que indica que:

”Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Actividades de Control Interno, se determinó que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto de fiscalización en la confronta por escrito, se concluye que el sistema de control interno implantado para la Alcaldía Benito Juárez se considera alto, debido a que es acorde con las características de la institución y su marco jurídico aplicable; sin embargo, es importante fortalecer su ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control interno, información y comunicación, y supervisión y mejora continua, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, pues careció de controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con la evaluación de cada componente y con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-180-21-1-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante el responsable de control interno y/o el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse que se lleven a cabo las acciones correspondientes que permitan atender las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación realizada, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

### **Revisión Normativa**

De la Licitación de la Obra Pública

#### **2. Resultado**

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública y mediante minutas de solicitud de documentación, que la Alcaldía a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra

pública, elaborara el oficio de invitación a ejecutar por adjudicación directa el contrato en comento, conforme lo prevé la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos (DGODSU) de la Alcaldía Benito Juárez, emitió el oficio núm. ABJ/DGODSU/0814/2020 del 17 de diciembre de 2020, mediante el cual invitó a participar a la empresa contratista a la adjudicación directa para ejecutar los trabajos del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-AD-035-2020, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de la Alberca Olímpica Francisco Márquez en el Complejo Olímpico México 68 en la Alcaldía Benito Juárez”, sin que dicho oficio de invitación cumpliera con los datos mínimos establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en la sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de Licitación Pública Nacional y formas para Invitación Restringida y Adjudicación Directa”, numeral 5.4, “Adjudicación Directa”, subnumeral 5.4.1, “Para contratar una obra por adjudicación directa [...], debe contener como mínimo los datos siguientes:”, incisos c), h), i) y j), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, que establecen:

“c) Descripción y ubicación de la obra pública que se pretenda realizar.

”h) Programa de ejecución de la obra pública.

”i) Proyecto(s), planos, especificaciones y en general la información técnica necesaria.

”j) Descripción sobre las bases de la contratación, como son entre otras, la aplicación de los tabuladores que tiene previstos el Gobierno de la Ciudad de México para el efecto.”

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de

septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Benito Juárez con el oficio núm. ASCM/DGAE/1109/22 del 25 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, solicitó con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0807/2022 del 10 de noviembre de 2022, una prórroga para la entrega de los elementos documentales para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC, misma que fue autorizada por tres días con el similar núm. ASCM/DGAE/1156/22 de la misma fecha.

En respuesta, con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0821/2022 del 16 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha por medio de la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/7fOMKVLazjMK6tyu9Oc0>, de la plataforma habilitada para ello, la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado, en donde manifestó lo siguiente:

“En el presente resultado, la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) observa que el oficio núm. ABJ/DGODSU/0814/2020 del 17 de diciembre de 2020 [...] mediante el cual se invitó a la empresa contratista a participar en la adjudicación directa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-AD-035-2020, incumple la sección 5, numeral 5.4, subnumeral 5.4.1., incisos c), h), i) y j), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, lo cual se considera incorrecto por lo siguiente:

”• La ASCM indica que el oficio no señala la ‘descripción y ubicación de la obra pública que se pretende realizar’, no obstante que en oficio se señala ‘... le invita a participar en la ejecución de los trabajos de ‘Rehabilitación y Mantenimiento de la Alberca Olímpica Francisco Márquez’ (dato que corresponde a la descripción de la obra pública a realizar) en el Complejo Olímpico México 68 en la Alcaldía Benito Juárez (dato que corresponde a la ubicación de la obra pública a realizar).

”● La ASCM señala que no contiene el programa de ejecución de la obra pública, sin embargo, en el oficio referido se indica que el periodo de ejecución de los trabajos es de 56 días naturales, contados a partir del 04 de enero al 28 de febrero de 2021. Además, los programas calendarizados de la ejecución de los trabajos son anexos a la invitación los cuales se presentaron con la aceptación a la invitación.

”● La ASCM señala que no adjunta ‘proyecto(s), planos, especificaciones y en general la información técnica necesaria’, lo cual resulta ambiguo al no precisar el requerimiento que se debe cumplir, ya que el artículo 23, párrafo tercero, inciso b) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

”Artículo 23

”Tratándose de obra se requerirá, además de contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso, especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra.

”Se exceptúan de lo anterior:

”b) Las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados en el inciso anterior, como pueden ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación.

”Cabe señalar que la observación a que hace referencia el presente resultado corresponde a un hecho del ejercicio 2020, lo cual no es motivo de la auditoría ASCM/180/21, que corresponde a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, por lo que se considera que los auditores no se ajustaron a lo previsto en el artículo 62, numeral 7, fracción VI de la Constitución Política de la Ciudad de México que establece:

”7. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá a su cargo:

”VI. Solicitar y revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada; exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos en las aplicaciones de los recursos de la Ciudad de los entes públicos y cualquier otra institución de carácter público o privado que maneje o aplique recursos públicos. Las observaciones y recomendaciones que emita la entidad de fiscalización se referirán al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.’

”Asimismo, no se ajustaron a lo dispuesto en el artículo 36, penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que establece:

”Las observaciones, acciones promovidas y recomendaciones que la Auditoría Superior formule, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.’

”Por lo anterior, se solicita que la ASCM considere desvirtuado el presente resultado.”

Del análisis de la información y documentación se concluyó que la observación persiste, debido a que, en lo referente a la ubicación, si bien en la invitación a participar en la adjudicación directa núm. AD-011-2020, el sujeto de fiscalización menciona que “la ejecución de los trabajos de ‘Rehabilitación y mantenimiento de la Alberca Olímpica Francisco Márquez en el Complejo Olímpico México 68 en la Alcaldía Benito Juárez”, en su conjunto refiere a la descripción general de los trabajos a realizar, no así en su ubicación, ya que como se advierte en la carátula del contrato núm. ABJ-AD-035-2020, la ubicación de dicha obra corresponde a Av. División del Norte, esquina con Río Churubusco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, lo que es contrario a lo señalado por el sujeto fiscalización.

En relación al programa de ejecución de la obra, el sujeto de fiscalización señala que “el período de ejecución de los trabajos es de 56 días, contados a partir del 04 de enero al 28 de febrero de 2021”, lo cual no es parte del señalamiento; por otra parte, en relación a su dicho de que los programas calendarizados de la ejecución de los trabajos son anexos a la invitación, ésta no lo acredita.

Por lo que respecta a los “Proyecto (s), planos, especificaciones y en general la información técnica necesaria”, si bien es cierto que el artículo 23, párrafo tercero, inciso b), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal exceptúa de contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra, los términos de referencia o las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar, a las obras de mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura, éstas son el caso de bacheos o reparación de fugas en instalaciones hidráulicas.

Ahora bien, para cubrir las erogaciones que derivaron del contrato de obra pública núm. ABJ-AD-035-2020, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de la Alberca Olímpica Francisco Márquez en el Complejo Olímpico México 68 en la Alcaldía Benito Juárez”, el sujeto de fiscalización lo hizo con cargo a recursos fiscales de la Cuenta Pública de 2021, lo cual se constata en el Informe de Cuenta Pública 2021 de la Alcaldía Benito Juárez.

Recomendación

ASCM-180-21-2-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que, en las invitaciones a participar de las adjudicaciones directas que emitan, cumplan los datos mínimos conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

### 3. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública y mediante minutas de solicitud de documentación, que la

Alcaldía a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública, designara por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público responsable de la residencia de supervisión interna, conforme lo prevé la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió establecer la residencia de supervisión con anticipación a la fecha de inicio del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-AD-035-2020, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de la Alberca Olímpica Francisco Márquez en el Complejo Olímpico México 68 en la Alcaldía Benito Juárez”; además, que no se encontró registro de dicha designación en la bitácora de obra.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 62, primer y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes durante el ejercicio de 2021.

El artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone que: “las [...] delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, [...] de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas”.

El artículo 62, primer y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone: “Artículo 62. Las [...] delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

”Para los efectos del párrafo anterior, la [...], delegación o entidad, a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito, al servidor público que será responsable de la

residencia de supervisión interna; o bien la contratista de supervisión designará de su personal al responsable, lo notificará por escrito a la contratista de obra y lo anotará en la bitácora correspondiente.”

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Benito Juárez con el oficio núm. ASCM/DGAE/1109/22 del 25 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, solicitó con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0807/2022 del 10 de noviembre de 2022, una prórroga para la entrega de los elementos documentales para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC, misma que fue autorizada por tres días con el similar núm. ASCM/DGAE/1156/22 de misma fecha.

En respuesta, con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0821/2022 del 16 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha por medio de la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/7fOMKVLazjMK6tyu9Oc0>, de la plataforma habilitada para ello, la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“En el presente resultado la ASCM observa que la Alcaldía Benito Juárez omitió establecer la residencia de supervisión con anticipación a la fecha de inicio del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-AD-035-2020, al respecto, se hace entrega del oficio de designación de la Residencia de Supervisión realizada mediante el oficio núm. DGODSU/DO/SOC/UDS”A”/0207/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, y oficio núm. DGODSU/DO/SOC/UDS “A”/0208/2020 del 23 de diciembre de 2020, con lo cual informa a la empresa contratista la designación de la supervisión interna [...]

”Cabe señalar que la observación a que hace referencia el presente resultado corresponde a un hecho del ejercicio 2020, lo cual no es motivo de la auditoría ASCM/180/21, que corresponde a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, por lo que se considera que los auditores no se ajustaron a lo previsto en el artículo 62, numeral 7, fracción VI de la Constitución Política de la Ciudad de México que establece:

”7. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá a su cargo: [...]

”VI. Solicitar y revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada; exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos en las aplicaciones de los recursos de la Ciudad de los entes públicos y cualquier otra institución de carácter público o privado que maneje o aplique recursos públicos. Las observaciones y recomendaciones que emita la entidad de fiscalización se referirán al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.’

”Así mismo, no se ajustaron a lo dispuesto en el artículo 36, penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que establece:

”Las observaciones, acciones promovidas y recomendaciones que la Auditoría Superior formule, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión’.

”Por lo anterior, se solicita que la ASCM considere desvirtuado el presente resultado.”

Del análisis de la información y documentación se concluyó que la observación se modifica, debido a que el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGODSU/DO/SOC/UDS”A”/0207/2020 del 23 de diciembre de 2020 como evidencia, mediante el cual se designó al Administrador Operativo de la Unidad Departamental de Supervisión “A”, como supervisión interna para el contrato de obra pública a base de precios

unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-AD-035-2020, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de la Alberca Olímpica Francisco Márquez en el Complejo Olímpico México 68 en la Alcaldía Benito Juárez”; sin embargo, en lo relacionado al registro de dicha designación en la bitácora de obra no se hizo mención alguna.

Ahora bien, para cubrir el total de las erogaciones que derivaron del contrato de obra pública núm. ABJ-AD-035-2020, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de la Alberca Olímpica Francisco Márquez en el Complejo Olímpico México 68 en la Alcaldía Benito Juárez”, el sujeto de fiscalización lo hizo con cargo a recursos fiscales erogados de la Cuenta Pública de 2021, cuyo periodo de ejecución fue del 4 de enero al 28 de febrero de 2021, lo cual se constata en el Informe de la Cuenta Pública 2021 de la Alcaldía Benito Juárez.

Recomendación

ASCM-180-21-3-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la ejecución de las obras a su cargo, se haga el registro correspondiente de la designación del servidor público que fungirá como residente de supervisión en la bitácora de obra conforme a la normatividad aplicable.

#### 4. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra que la Alcaldía a través de la residencia de supervisión interna se haya llevado la bitácora del contratista de obra pública en los términos y criterios de utilización indicados en la normatividad aplicable.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, en los contratos de obra obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado números ABJ-AD-035-2020, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de la Alberca Olímpica Francisco Márquez en el Complejo Olímpico México 68 en la Alcaldía Benito Juárez” y ABJ-LP-009-2021 cuyo objeto es el “Mantenimiento del Centro de Atención Especializada CASE ‘Alberca Olímpica’, CENDIS,

Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez”, los cuales se formalizaron con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se detectó que en las bitácoras de obra, correspondientes, se presentaron las siguientes inconsistencias:

El sujeto de fiscalización omitió registrar a los representantes de la dependencia quienes formalizaron el contrato, así como sus direcciones, y teléfonos; el señalamiento específico del representante del contratista y del contratante, señalando en quien puede delegarse la representación; el horario en el que estaría disponible la bitácora para consulta y retiro de notas; el plazo en el que a partir de un asiento de nota de bitácora, en que estará disponible para firma de los interesados y opción para cuando vencido el plazo no se haya firmado por alguno y hecho ver sus desacuerdos; definir el plazo para el retiro de copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para la custodia original y criterio de envío de copias a las oficinas de los interesados; escribir y enfatizar que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya sea asentada y firmada; una vez terminada la obra, especificar el servidor público responsable de la guarda de la misma; las fechas de todas y cada una de las notas de bitácora, el registró de la entrega recepción de la obra.

Por lo anterior, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-AD-035-2020, se incumplió la cláusula Quinta “Bitácora”, que estipula lo siguiente:

“Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en concordancia con la sección 7 de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; la bitácora de los trabajos es el instrumento que vincula a ‘Las Partes’ en sus derechos y obligaciones. Dicho instrumento será el único registro oficial de la obra.

”La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

"1. Las hojas originales y en sus copias deben estar siempre foliadas y estar relacionadas al contrato de referencia.

"2. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si lo hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso de la nota que se contesta."

Asimismo, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número ABJ-LP-009-2021, se incumplió la cláusula Quinta "Bitácora"; los artículos 61 fracción VIII, 62 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como la Sección 7 "Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del reglamento", numerales 7.1. "Condiciones generales", Subnumeral 7.1.1 "El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma", párrafo tercero, incisos b) y c), 7.2 "Criterios de utilización:", incisos b), c), d) y k), y 7.3. "Criterios de aplicación de la bitácora:", subnumeral 7.3.1., y 7.4. "En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como:", c), e) y h), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

El artículo 61 fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

"Artículo 61. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: [...]

"VIII. Vigilar que la bitácora se lleve conforme las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y demás normativa aplicable..."

El artículo 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas. Esta bitácora deberá permanecer bajo su custodia;

”VII. Registrar en la bitácora los conceptos de trabajos extraordinarios que surjan durante el desarrollo de los trabajos y en los casos previstos en las Políticas, registrar los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria;

”VIII. Transmitir al contratista de obra pública por medio de la bitácora, las instrucciones recibidas del residente de obra...”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, numerales 7.1 “Condiciones generales”, subnumeral 7.1.1 “El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma”, párrafo tercero, incisos b) y c); 7.2 “Criterios de utilización:”, incisos b), c) y d); 7.3 “Criterios de aplicación de la bitácora:”, subnumeral 7.3.1; 7.4 “En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como:”, incisos c), e) y h), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública establece lo siguiente:

“Sección 7 Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento.

”7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma. [...]

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate. [...]

”b) Al inicio deben anotarse las generalidades, como son [...], delegación [...], contratista, contrato, obra u objeto del contrato, representantes y demás correspondientes, así como

las personas que tienen firma autorizada como representantes de la [...], delegación [...], contratistas de obra y supervisión y otros en su caso.

"c) El contenido de cada asiento, como condición fundamental, debe precisar: concepto de la nota y su número, fecha de anotación, clasificación, descripción del asunto a que se refiere, instrucción, observación a problema específico, ubicación, causa, solución, dictamen, prevención, consecuencias económicas, responsabilidades incurridas, fecha de atención [...]

"7.2. Criterios de utilización: [...]

"b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos; información básica del contrato; referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo; alcance general del mismo, señalamiento específico del representante del contratista y del contratante, señalando en quien puede delegarse la representación.

"c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.

"d) En la bitácora se asentarán las observaciones definidas en el numeral 7.1.1.c, bajo la denominación de notas, mismas que deberán seriarse consecutivamente y fecharse, sin dejar espacio (s) entre nota y nota. Una anotación importante será cuando se cambie de representantes, en cuyo caso se consignarán las nuevas firmas. [...]

"7.3. Criterios de aplicación de la bitácora:

"7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son:

"a) Horario en que se tendrá disponible la bitácora para asiento, consulta y retiro de notas.

"b) Definir el plazo a partir de un asiento de nota en la bitácora, en que estará disponible para firma de los interesados y opción para cuando vencido el plazo no se haya firmado por alguno y hecho ver sus desacuerdos (que se dé como firmado y aceptado, por ejemplo).

"c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.

"d) Escribir y enfatizar en la bitácora, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.

"e) Como recomendable resulta que en esta nota se definan las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como sus horarios y fechas para autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores, valuación y cuantificación de obra extraordinaria, desarrollo y evaluación de las normas de seguridad e higiene y otros asuntos que se relacionen.

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

"c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones. [...]

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega. [...]

"h) En los asientos en que se desee por parte del supervisor o el responsable en la unidad administrativa dar una instrucción a la contratista, anotando "la supervisión ordena" o "la supervisión pide o solicita."

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Benito Juárez con el oficio núm. ASCM/DGAE/1109/22 del 25 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, solicitó con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0807/2022 del 10 de noviembre de 2022, una prórroga para la entrega de los elementos documentales para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC, misma que fue autorizada por tres días con el similar núm. ASCM/DGAE/1156/22 de misma fecha.

En respuesta, con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0821/2022 del 16 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha por medio de la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/7fOMKVLazjMK6tyu9Oc0>, de la plataforma habilitada para ello, la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“En referencia al presente resultado se informa que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, emitió el oficio núm. ABJ/DGODSU/0795/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022 [...], con el cual comunicó al Coordinador de Obras por Contrato que instruyera al personal a su cargo, para que se establezcan mecanismos de control y supervisión para asegurar que la Residencia de supervisión interna responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública, lleve la bitácora de obra conforme los términos y criterios de utilización establecidos en los artículos 61, fracción VIII; y 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en la Sección 7 ‘Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra’, para dar cumplimiento a lo establecido en las Políticas Administrativas,

Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, a efecto de evitar incurrir en la irregularidad observada.

”En atención al oficio núm. ABJ/DGODSU/0795/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, el Coordinador de Obras por Contrato mediante oficio núm. ABJ/DGODSU/COC/451/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 instruye a los Jefes de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato ‘A’ y ‘B’ para que se establezcan mecanismos de control y supervisión para asegurar que la Residencia de supervisión interna responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública, lleve la bitácora del contratista de obra en los términos y criterios de utilización establecidos en los artículos 61, fracción VIII; y 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en la Sección 7 ‘Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública’, a efecto de evitar incurrir en la irregularidad observada.”

Del análisis de la información y documentación se concluyó que la observación persiste, a pesar que el sujeto de fiscalización instruye en los oficios presentados que se establezcan los mecanismos de control y de supervisión para asegurar que la residencia de supervisión interna responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública, lleve la bitácora de obra conforme los términos y criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable, ello no asegura que la causa primaria del hallazgo ha sido efectivamente controlada y que se evite en su ocurrencia posteriormente.

Recomendación

ASCM-180-21-4-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras a su cargo, en las bitácoras de obra se asiente las notas de bitácora los términos y criterios de utilización indicados en la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra que la Alcaldía a través de la residencia de supervisión interna que los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos contarán con la autorización de la residencia de supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ABJ-AD-035-2020, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de la Alberca Olímpica Francisco Márquez en el Complejo Olímpico México 68 en la Alcaldía Benito Juárez”; y núm. ABJ-LP-009-2021, cuyo objeto es el “Mantenimiento del Centro de Atención Especializada CASE ‘Alberca Olímpica’, CENDIS, Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez”, omitió verificar que los programas detallados de ejecución; suministros de materiales y equipo de instalación permanente; y utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, contarán con la autorización de la residencia de supervisión.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 50 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021.

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, notificada a la Alcaldía Benito Juárez mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/1109/22 del 25 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, solicitó con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0807/2022 del 10 de noviembre de 2022, una prórroga para la entrega de los elementos documentales para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC, misma que fue autorizada por tres días con el similar núm. ASCM/DGAE/1156/22 de misma fecha.

En respuesta, con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0821/2022 del 16 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha por medio de la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/7fOMKVLazjMK6tyu9Oc0>, de la plataforma habilitada para ello, la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“En referencia al presente resultado se informa que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, emitió el oficio núm. ABJ/DGODSU/0798/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022 [...] con el cual se comunicó al Coordinador de Obras por Contrato que instruyera al personal a su cargo, para que se establezcan mecanismos de control y supervisión para asegurar que previo a la ejecución de los trabajos de obra la Residencia de supervisión autorice los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y con ello dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, a efecto de evitar incurrir en la irregularidad observada.

”En atención al oficio núm. ABJ/DGODSU/0798/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, el Coordinador de Obras por Contrato mediante oficio núm. ABJ/DGODSU/COC/452/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 instruye a los Jefes de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato ‘A’ y ‘B’ para que se establezcan mecanismos de control y supervisión para asegurar que previo a la ejecución de los trabajos de obra la Residencia de supervisión autorice los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, primer párrafo, de la Ley Obras Públicas del Distrito Federal y con ello dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, a efecto de evitar incurrir en la irregularidad observada previo a la ejecución de os trabajos de obra la Residencia de Supervisión

autorice los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y con ello dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, a efecto de evitar incurrir en la irregularidad observada...”

Del análisis de la información y documentación se concluyó que la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización sólo remite oficios que mencionan la instrucción para establecer mecanismos de control y de supervisión para asegurar que la residencia de supervisión interna autorice los programas detallados de ejecución; suministros de materiales y equipo de instalación permanente; utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, de acuerdo con la normatividad lo cual no asegura que la causa primaria del hallazgo ha sido efectivamente controlada y que se evite su ocurrencia posteriormente.

Recomendación

ASCM-180-21-5-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que los programas detallados de ejecución; suministros de materiales y equipo de instalación permanente; y utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, cuenten con la autorización de la residencia de supervisión, conforme a la normatividad aplicable.

## 6. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, que la Alcaldía a través de la residencia de supervisión interna responsable directa del control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública haya aplicado el precio unitario contenido en el catálogo de conceptos contractual indicados en la normatividad aplicable.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó el pago de 19 conceptos de trabajo, mediante las estimaciones de obra núms. 1 (Uno), 4 (Cuatro) y 7 (Siete), correspondientes al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado

núm. ABJ-LP-009-2021, relativo al “Mantenimiento del Centro de Atención Especializada CASE ‘Alberca Olímpica’, CENDIS, Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez”, sin que el precio unitario utilizado para pago correspondiera con el señalado en el catálogo de conceptos contractual.

De lo anterior, en la tabla siguiente se muestran los conceptos de catálogo que sufrieron un incremento en su precio unitario pactado:

(Pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario			Importe	Número de estimación en la que se pagó
				Catálogo de conceptos	Estimaron	Diferencia		
			(1)	(2)	(3)	(3) – (2) (4)	(4)*(1) (5)	
CENTRO DE ATENCIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA (CASE) ALBERCA OLÍMPICA								
INSTALACIÓN HIDROSANITARIA								
25	Colocación de porta papel proporcionados por la alcaldía Incluye...	pieza	2.00	158.55	179.99	21.44	42.88	1 (UNO)
26	Colocación de despachador de toallas de papel proporcionados...	pieza	2.00	179.99	1,338.58	1,158.59	2,317.18	1 (UNO)
27	Suministro y colocación de espejo de 6 mm claro con cantos pulidos medidas varias, los trabajos incluyen...	m <sup>2</sup>	0.80	1,338.58	1,889.38	550.8	440.64	1 (UNO)
CENDI INTEGRAL								
INSTALACIÓN HIDROSANITARIA								
51	Suministro, instalación y pruebas de tubo de pvc tipo sanitario, unión cementar, extremos lisos de 102 mm de diámetro.	m	4.21	101.51	101.55	0.04	0.17	1 (UNO)
IMPERMEABILIZACIÓN								
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro...	m <sup>2</sup>	1.49	224.28	244.28	20.00	29.80	1 (UNO)
PRIMARIA MANUEL CERVANTES IMAZ								
INSTALACIÓN HIDROSANITARIA								
19	Colocación y pruebas de lavabo proporcionados por la alcaldía...	pieza	16.00	475.80	649.47	173.67	2,778.72	7 (SIETE)

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario			Importe	Número de estimación en la que se pagó
				Catálogo de conceptos	Estimaron	Diferencia		
			(1)	(2)	(3)	(3) – (2) (4)	(4)*(1) (5)	
21	Colocación de manguera fléxico Nacobre o similar proporcionados por la alcaldía...	pieza	3.00	92.36	475.80	383.44	1,150.32	7 (SIETE)
22	Colocación de llave angular proporcionados por la alcaldía ...	pieza	22.00	61.71	92.36	30.65	674.30	7 (SIETE)
23	Colocación de asiento con tapa para W.C. proporcionados por la alcaldía...	pieza	22.00	37.42	61.71	24.29	<u>534.38</u>	7 (SIETE)
Total							<u>7,968.39</u>	

NOTA: Conceptos en los que se incrementó el precio unitario respecto al pactado contractualmente.

En la tabla siguiente se muestran los conceptos de catálogo que sufrieron un decremento en su precio unitario pactado:

(Pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario			Importe	Número de estimación en la que se pagó
				Catálogo de conceptos	Estimaron	Diferencia		
			(1)	(2)	(3)	(3) – (2) (4)	(4)*(1) (5)	
	Centro de Atención Social Especializada (CASE) Alberca Olímpica							
	Instalación Hidrosanitaria							
28	Suministro, habilitado y colocación de accesorios tubulares en baños para discapacitados...	pieza	2.00	1,889.38	1,537.53	351.85	703.70	1 (Uno)
	Mamparas							
31	Mantenimiento en mamparas de herrería que separan los WC, a base de cambio de perfiles y lienzos de lámina...	pieza	2.00	874.28	874.24	0.04	0.08	1 (Uno)
	Primaria Gertrudis Bocanegra de Lazo de la Vega							
	Instalación Eléctrica							
41	Desmontaje de balastro...	pieza	551.00	45.33	36.89	8.44	4,650.44	4 (Cuatro) Continúa...

... Continuación.

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario			Importe	Número de estimación en la que se pagó
				Catálogo de conceptos	Estimaron	Diferencia		
			(1)	(2)	(3)	(3) – (2) (4)	(4)*(1) (5)	
16	Colocación y pruebas de llave de economizadora proporcionados por la alcaldía ...	pieza	399.87	200.20	17.78	182.42	72,944.28	7 (Siete)
18	Colocación y pruebas de inodoro proporcionados por la alcaldía...	pieza	15.00	649.47	200.2	449.27	6,739.05	7 (Siete)
24	Colocación de dispensador de jabón proporcionados por la alcaldía ...	pieza	22.00	156.25	37.42	118.83	2,614.26	7 (Siete)
Primaria Manuel Cervantes Imaz Instalación Hidrosanitaria								
16	Colocación y pruebas de llave de economizadora proporcionados por la alcaldía...	pieza	399.87	200.20	17.78	182.42	72,944.28	7 (Siete)
18	Colocación y pruebas de inodoro proporcionados por la alcaldía...	pieza	15.00	649.47	200.2	449.27	6,739.05	7 (Siete)
24	Colocación de dispensador de jabón proporcionados por la alcaldía...	pieza	22.00	156.25	37.42	118.83	2,614.26	7 (Siete)
25	Colocación de porta papel proporcionados por la alcaldía...	pieza	7.00	158.55	156.25	2.30	16.10	7 (Siete)
26	Colocación de despachador de toallas de papel proporcionados por la alcaldía...	pieza	8.00	179.99	158.55	21.44	171.52	7 (Siete)
27	Suministro y colocación de espejo de 6 mm claro con contos pulidos medidas varias, los trabajos ...	m <sup>2</sup>	7.00	1,338.58	179.99	1,158.59	8,110.13	7 (Siete)
30	Acarreo de muebles sanitarios proporcionados por la alcaldía del almacén de la dependencia...	pieza	3.00	4,312.02	1,338.58	2,973.44	8,920.32	7 (Siete)
Total							<u>104,869.88</u>	

NOTA: Conceptos en los que se decremento en el precio unitario respecto al pactado contractualmente.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en la cláusula Primera “El Objeto del Contrato”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-009-2021; y al numeral 11, “Forma de Pago”, de los Términos de Referencia y Alcances del contrato núm. ABJ-LP-009-2021.

La cláusula Primera “El Objeto del Contrato”, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-009-2021, estipula: “‘La Alcaldía’ encomienda a ‘El Contratista’ la realización de los trabajos consistentes en: ‘Mantenimiento del Centro de Atención Especializada CASE ‘Alberca Olímpica’, CENDIS, Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez’ y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato, así como lo que se señale en la bitácora de obra, instrumento técnico-normativo que vincula ‘Las Partes’ en sus derechos y obligaciones”.

El numeral 11, “Forma de Pago”, de los Términos de Referencia y Alcances del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-009-2021, establece lo siguiente:

“Los trabajos de la obra, comprendidos en su programa, se pagarán a base de precios unitarios y conceptos terminados, contenidos en la propuesta presentada por el contratista...”.

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Benito Juárez con el oficio núm. ASCM/DGAE/1109/22 del 25 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, solicitó con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0807/2022 del 10 de noviembre de 2022, una prórroga para la entrega de los elementos documentales para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC, misma que fue autorizada por tres días con el similar núm. ASCM/DGAE/1156/22 de la misma fecha.

En respuesta, con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0821/2022 del 16 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha por medio de la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/7fOMKVLazjMK6tyu9Oc0>, de la plataforma habilitada para ello, la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“En referencia al presente resultado se informa que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos (DGODSU) de la Alcaldía Benito Juárez, emitió el oficio núm. ABJ/DGODSU/0799/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022 (...), con el cual comunicó al Coordinador de Obras por Contrato que instruyera al personal a su cargo, para que se establezcan mecanismos de control y supervisión para asegurar que la Residencia de supervisión responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública, vigile que en las estimaciones de obra para pago se apliquen los precios unitarios convenidos en el catálogo de conceptos contractual, para con ello dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, a efecto de evitar incurrir en la irregularidad observada.

”En atención al oficio núm. ABJ/DGODSU/0799/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, el Coordinador de Obras por Contrato mediante oficio núm. ABJ/DGODSU/COC/453/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 instruye a los Jefes de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato 'A' y 'B' para que la Residencia de supervisión responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública, vigile que en las estimaciones de obra para pago se apliquen los precios unitarios convenidos en el catálogo de conceptos contractual, para con ello dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, a efecto de evitar incurrir en la irregularidad observada...”

Del análisis de la información y documentación se concluyó que la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización sólo remite los oficios que mencionan la instrucción para establecer mecanismos de control y de supervisión para asegurar que la residencia de supervisión interna en las estimaciones de obra que autorice para pago se apliquen los precios unitarios convenidos en el catálogo de conceptos contractual, conforme a la normatividad aplicable, lo cual no asegura que la causa primaria del hallazgo ha sido efectivamente controlada y que se evite su ocurrencia posteriormente.

Recomendación

ASCM-180-21-6-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que los precios unitarios utilizados para pago correspondan con los pactados contractualmente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

### **Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública**

Contrato de obra pública núm. ABJ-LP-009-2021

#### **7. Resultado**

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, que la Alcaldía a través de la residencia de supervisión interna responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública haya verificado que los conceptos de catálogo ejecutados se localizaran con precisión donde fueron realizados de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez autorizó el pago de 189.0 miles de pesos (más IVA), mediante la estimación de obra núm. 02 (Dos), correspondiente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-009-2021, relativo al “Mantenimiento del Centro de Atención Especializada CASE ‘Alberca Olímpica’, CENDIS, Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez”, sin acreditar la procedencia de su pago ni que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, por el

concepto de catálogo 51 “Suministro y aplicación de pintura esmalte 100 brillante o mate, en muros y plafones, previa preparación de la superficie con sellador vinílico 5 x 1, Comex o similar”, debido a que se no localizó en el sitio de los trabajos.

En la verificación física de los trabajos, realizada los días 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2022, en las que participaron personal de la ASCM y los servidores públicos designados por la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, mediante los oficios núms. ABJ/DGODSU/0622/2022 y ABJ/DGODSU/0981/22 del 14 y 21 de septiembre de 2022, respectivamente, se llevó a cabo la inspección física a la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en los generadores que sirvieron de soporte para el pago de los conceptos de catálogo en comento, que acompañan a la estimación de obra, como documentación soporte para acreditar la procedencia de pago de la estimación de obra núm. 02 (Dos), mediante la inspección directa, en el sitio donde se ejecutaron los trabajos.

Como resultado, no se encontró evidencia física de la existencia de la aplicación de pintura de esmalte 100 brillante en muros y plafones que refiere al concepto de catálogo pagado, lo cual quedó asentado en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01; dicho importe se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio	Cantidad	Cantidad	Diferencia	Importe
			unitario	pagada	verificada	(2) – (3)	(1) x (4)
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Primaria Gertrudis Bocanegra de Lazo de la Vega							
Acabados							
51	Suministro y aplicación de pintura esmalte 100 brillante o mate, en muros y plafones, previa preparación de la superficie con sellador vinílico 5 x 1, Comex o similar.	m <sup>2</sup>	0.1	1,800.00	0.00	1,800.00	189.0
Total							<u>189.0</u>

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021; así como la cláusula Séptima “Forma de pago”, primer y segundo párrafos, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-009-2021.

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Benito Juárez con el oficio núm. ASCM/DGAE/1109/22 del 25 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, solicitó con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0807/2022 del 10 de noviembre de 2022, una prórroga para la entrega de los elementos documentales para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC, misma que fue autorizada por tres días con el similar núm. ASCM/DGAE/1156/22 de misma fecha.

En respuesta, con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0821/2022 del 16 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha por medio de la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/7fOMKVLazjMK6tyu9Oc0>, de la plataforma habilitada para ello, la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“Respecto del presente resultado nos permitimos comentar lo siguiente:

"Mediante el Acta Administrativa de Verificación Física de la Auditoría núm. ASCM/180/21, instruida el 26 de septiembre de 2022, la ASCM informó que de la verificación física de los trabajos, detectó como observación preliminar un pago en exceso de \$188,964.00 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante la estimación de obra núm. 02 (Dos), correspondiente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número ABJ-LP-009-2021, por el concepto de catálogo 51 'Suministro y aplicación de pintura esmalte 100 brillante o mate, en muros y plafones, previa preparación de la superficie con sellador vinílico 5 x 1, Comex o similar' [...]

"Derivado de lo anterior, se informa que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio núm. ABJ/DGODSU/0705/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 [...], notificó al Administrador Único de la empresa [...] que estuvo a cargo del contrato de obra pública número ABJ-LP-009-2021, relativo al 'Mantenimiento del Centro de Atención Especializada CASE 'Alberca Olímpica', CENDIS, Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez", que la Auditoría Superior de la Ciudad de México con minuta de visita de verificación física RG-7/01 menciona que se autorizó el pago de \$1,159,481.68 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.) más IVA, que presentó diferencias en la citada visita de verificación y se le solicitó que en un plazo de tres pusiera lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas para poder atender los resultados de la auditoría.

"O bien, que reintegrara el monto de \$1,541,963.45 (Un millón quinientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos 45/100 M.N.) el cual incluía el IVA y los intereses correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se anexan hojas de cálculo [...]

"En dicho importe se incluye el monto observado de \$188,964.00 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) su IVA y los accesorios correspondientes.

”Al respecto, la empresa [...] precisó, que durante las actuaciones del personal comisionado o habilitado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México para intervenir en las revisiones físicas realizadas a las obras objeto del contrato auditado, no levantó ninguna acta circunstanciada en presencia de testigos, en la que se hiciera constatar los hechos u omisiones que hubiera detectado y que sirvieran de prueba plena en los términos de ley, ya que únicamente señaló que en la verificación física ‘no se encontró evidencia física de la existencia de la aplicación de pintura de esmalte 100 brillante en muros y plafones que refiere al concepto de catálogo pagado’, sin embargo, no precisó que los muros y plafones verificados, sí se encuentran pintados con pintura vinílica, por ello se incumplió lo establecido en el segundo párrafo del artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México que establece que:

”El auditor en el ejercicio de sus funciones se apoyará en las metodologías más apropiadas para obtener, hechos y evidencias que lo lleven al convencimiento objetivo y razonable de la verdad o veracidad de los actos, documentos o situaciones examinados, que le permitan conformar de manera fundada y motivada sus juicios, opiniones, informes y dictámenes, con la obligación de informar honestamente la verdad, sin reservas, sobre los resultados que obtuvo al cumplir el trabajo para el que fue designado.

”Por lo que dicho incumplimiento ocasionó que se tuviera un resultado inconcluso.

”Lo anterior, a pesar de que, dentro de las funciones del personal auditor, están las de contar con las pruebas suficientes, adecuadas, competentes, pertinentes y relevantes para fundamentar los juicios y conclusiones que formule respecto al sujeto fiscalizado como lo establece el artículo 95 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

”No obstante lo anterior, se informa que actualmente el contrato núm. ABJ-LP-009-2021 se encuentra en etapa de liquidación y finiquito, y por ello en el concepto referido se detectó que por un error involuntario se estimó y pago el concepto con clave 51 referente a pintura de esmalte el cual no se realizó, ya que la Residencia de Obra mediante Minuta de trabajo del 4 de agosto de 2021 autorizó a el contratista el cambio del concepto clave 51, suministro y aplicación de pintura de esmalte por el concepto con clave 34, suministro y colocación de

pintura vinílica, debido a que por tratarse de un internado, la aplicación de pintura de esmalte podría afectar la salud de los alumnos [...]

"Cuadro de ajuste:

"Primaria Gertrudis Bocanegra de Lazo de la Vega, Adolfo Prieto #1128, Col. del Valle

"Clave	Descripción del concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe
	"Acabados				
	"Deductiva				
"51	Suministro y aplicación de pintura de esmalte 100 brillante o mate en muros y plafones, previa preparación de la superficie con sellador vinílico 5 x 1, Comex o similar.	m <sup>2</sup>	1,800.00	\$ 104.98	\$188,964.00
"34	Suministro y aplicación de pintura vinílica satinada Vinimex, en muros y plafones, previa preparación de la superficie con sellador vinílico 5 x 1, Comex o similar.	m <sup>2</sup>	1,800.00	\$ 97.66	\$175,788.00
	"Diferencia correspondiente a importe resarcido				\$ 13,176.00
			IVA	16.00%	\$ 2,108.16
					\$ 15,284.16
"Más los accesorios correspondientes a la fecha de su devolución.					

"Adicionalmente se anexan fotografías donde se puede apreciar la aplicación de la pintura vinílica en la Primaria Gertrudis Bocanegra de Lazo de la Vega [...]

"Mediante el oficio núm. ABJ/DGODSU/0787/2022 de fecha 1 de noviembre de 2022, la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez solicitó a la empresa [...] el reintegro del importe de \$13,176.00 (Trece mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) más IVA y los accesorios correspondientes, conforme al artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal [...]

"La empresa contratista, mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2022 [...] entregó a la DGODSU, el cheque certificado núm. 0204 [...], por un monto de \$17,675.62 (Diecisiete mil seiscientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N.), a favor de la Secretaría de Administración y Finanza del Gobierno de la Ciudad de México, como resarcimiento del importe observado el cual incluye el IVA y los accesorios correspondientes.

”Con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0809/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 la DGODSU informó al Coordinador de Obras por Contrato de los cheques certificados remitidos por la empresa los cuales incluyen el IVA, la actualización y los intereses correspondientes y lo instruye para que realice los trámites correspondientes ante la Dirección de Finanzas de la Alcaldía [...]

”Se anexa al presente el oficio núm. ABJ/DGODSU/COC/0447/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 [...], mediante el cual el Coordinador de Obras por Contrato de la DGODSU entregó a la Directora de Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez, el cheque certificado núm. 0204 por la cantidad de \$13,176.00 (Trece mil ciento setenta y seis pesos, 00/100 M.N.), incluye IVA y los intereses generados [...] y, solicitó que girara sus instrucciones a quien correspondiera para que se proporcionara el entero certificado emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.

”Por lo anterior, con base en el artículo 36, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se anuncia a ese Órgano Superior de Fiscalización que en cuanto se obtenga el recibo de entero correspondiente, se le hará llegar para su consideración.

”Por lo anterior, se solicita a la ASCM se dé por solventado el presente resultado.”

Del análisis de la información y documentación se concluyó que la observación persiste, por lo siguiente, en relación al acta circunstanciada, esta se llevó a cabo el 26 de septiembre de 2022, mediante el acta administrativa de verificación física y la minuta de verificación física núm. RG-7/02, ambas de misma fecha, con la participación de los servidores públicos designados por el sujeto de fiscalización para su intervención y el personal de la ASCM designado para llevar a cabo la visita de verificación física; asimismo, se hizo del conocimiento del sujeto de fiscalización de las observaciones preliminares detectadas en dicha visita, las cuales quedaron asentadas en la minuta de verificación física núm. RG-7/02 y sus anexos que la comprenden.

Por otra parte, respecto a su dicho que “detectó que por un error involuntario se estimó y pago el concepto con clave 51 referente a pintura de esmalte el cual no se realizó, ya que la

Residencia de Obra mediante minuta de trabajo del 4 de agosto de 2021 autorizó a el contratista el cambio del concepto clave 51, suministro y aplicación de pintura de esmalte por el concepto con clave 34, suministro y colocación de pintura vinílica, debido a que por tratarse de un internado, la aplicación de pintura de esmalte podría afectar la salud de los alumnos”; si bien es cierto que aplicó pintura vinílica en plafones y muros del inmueble “Primaria Gertrudis Bocanegra de Lazo de la Vega”, también lo es que en la estimación núm. 2 (Dos) el sujeto de fiscalización pagó la cantidad de 3,993.23 m<sup>2</sup> con el concepto clave 34 “Suministro y aplicación de pintura vinílica satinada Vinimex, en muros y plafones, previa preparación de la superficie...”, y el área donde se indicó se llevaron a cabo los trabajos objeto del concepto 34, se verificó durante la visita de verificación física, determinando que para el mismo concepto no existe diferencia entre la cantidad pagada y la verificada.

Ahora bien, en relación al reintegro realizado por 13.2 miles de pesos más IVA, accesorios y el recibo de entero con línea de captura núm. 002ACDR361063057460, proporcionado por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. ABJ/DGODSU/0847/2022 del 30 de noviembre de 2022, difiere con el importe observado del presente resultado, asimismo, no presentó la documentación soporte que acredite el cambio del trabajo realizado, como son entre otros notas de bitácora, orden de trabajo, convenio respectivo, dictamen previo justificatorio, por lo que la modificación a la cual hace alusión el sujeto de fiscalización, carece de validez.

Por lo anterior, al no presentar la documentación e información que acredite la ejecución y justificación del pago del concepto de catálogo 51 “Suministro y aplicación de pintura esmalte 100 brillante o mate, en muros y plafones, previa preparación de la superficie con sellador vinílico 5 x 1, Comex o similar”, la observación persiste para el sujeto de fiscalización.

Recomendación

ASCM-180-21-7-BJ

Es conveniente que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización del pago de las estimaciones de obra pública a su cargo, los pagos que se realicen por cantidades de obra terminada correspondan a las

cantidades realmente ejecutadas, así como a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

## 8. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, que la Alcaldía a través de la residencia de supervisión interna responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública haya verificado que en los conceptos de catálogo estimados no se hubieran duplicado su pago de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez autorizó el pago de 15.8 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación de obra núm. 1 (Uno), correspondiente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-009-2021, relativo al “Mantenimiento del Centro de Atención Especializada CASE ‘Alberca Olímpica’, CENDIS, Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez”, por ocho (8) luminarios tipo led pagados para el inmueble Centro de Atención Social Especializada (CASE) Alberca Olímpica, con el concepto clave 6 “Suministro, colocación y prueba de luminario tipo Led panel 60 x 60 cm empotrable, modelo PANELED-1-36-E3- DIMT-NW, LJ iluminación”, sin comprobar que el importe pagado correspondiera a compromisos efectivamente devengados, ya que de la revisión a los números generadores de dicha estimación se observó que se duplicó el pago de dicho concepto.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 52, primer y cuarto párrafos, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 59, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021; así como la cláusula Séptima “Forma de pago”, primer y segundo párrafos, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado

núm. ABJ-LP-009-2021; y el numeral 11, “Forma de Pago”, de los Términos de Referencia y Alcances del contrato núm. ABJ-LP-009-2021.

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Benito Juárez con el oficio núm. ASCM/DGAE/1109/22 del 25 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, solicitó con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0807/2022 del 10 de noviembre de 2022, una prórroga para la entrega de los elementos documentales para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC, misma que fue autorizada por tres días con el similar núm. ASCM/DGAE/1156/22 de la misma fecha.

En respuesta, con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0821/2022 del 16 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha por medio de la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/7fOMKVLazjMK6tyu9Oc0>, de la plataforma habilitada para ello, la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“En relación al presente resultado, nos permitimos comentar que es ambiguo pues la ASCM afirma que en los números generadores se observa que se duplico el pago de dicho concepto, sin especificar como determinó dicha duplicidad ni adjuntar la documentación revisada con las observaciones correspondientes, lo cual deja en estado de indefensión a la Alcaldía Benito Juárez para presentar una respuesta acertada a la observación, ya que los números generadores no son el instrumento de pago.

”Por lo anterior se considera que la observación de la ASCM carece de evidencia suficiente y adecuada para sustentarla, y las ambigüedades e inexactitudes, las lagunas de información, los contrasentidos, las inconsistencias de las cifras y de la información y los argumentos infundados restan credibilidad al informe ya que un resultado de auditoría debe indicar con énfasis el tiempo, lugar y forma en que se generó, así como la vinculación de éstas con los documentos que evidencian la existencia de las irregularidades, con su tipo y fecha.

”Motivo por el cual se solicita a esta entidad de fiscalización que dé por desvirtuado el presente resultado.

”Además, se anexa copia del oficio núm. ABJ/DGDS/CRSS/0308/2022 de fecha 6 de enero del 2022 [...], mediante el cual la Coordinación de Programas de Servicios de Salud perteneciente a la Directora General de Desarrollo Social por conducto del Coordinador notificó al J.U.D. de Supervisión de Obras por Contrato ‘A’ Residencia de Obra de la DGODSU que se hizo la recepción de los trabajos ejecutados en el ‘Centro de Atención Especializada CASE ‘Alberca Olímpica’, CENDIS, Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez’, en el que hace constar el suministro y colocación de 43 luminarios tipo Led panel, entre otros. Dichos luminarios se pagaron en las estimaciones núms. 1 (Uno) y 4 (Cuatro) (...), con 38 y 5 piezas respectivamente. Con lo que se acredita la ejecución del concepto observado y la inexistencia de la referida duplicidad.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la observación persiste, debido a que la alcaldía, en relación con el presente resultado no proporcionó la documentación donde compruebe que 8 (ocho) de las 38 piezas que se pagaron en la estimación de obra núm. 01 (Uno) del concepto en mención, no se haya duplicado su pago, debido a que en los números generadores donde se generaron 30 piezas de dicho concepto, se observó que las áreas de números 17 y 18, 21, 27, 7, 14, 4 y 1, ya habían sido contempladas en las áreas de números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del generador de 8 (ocho) piezas.

Por otra parte, el sujeto de fiscalización mediante la plataforma electrónica Dropbox, a la cual tuvo acceso por medio de la liga: <https://www.dropbox.com/request/B31zI0bXxDfhHOgFys8k>, proporcionó el expediente del

contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-009-2021, relativo al “Mantenimiento del Centro de Atención Especializada CASE ‘Alberca Olímpica’, CENDIS, Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez”, que entre otra documentación, contiene el oficio núm. ABJ/DGODSU/DO/SOC/UDS”B”099/2021 del 16 de agosto de 2021, hoja de control de trámite de pago de estimaciones, factura núm. 411 del 3 de agosto de 2021, carátula de la estimación, deducciones y penas convencionales, concentrado de estimación, y números generadores de la estimación 1 (uno), donde en el apartado del concentrado de estimación para el inmueble CASE Alberca Olímpica, partida instalación eléctrica, concepto clave 6 “Suministro, colocación y prueba de luminario tipo Led panel 60 x 60 cm empotrable, modelo PANELED-1-36-E3- DIMT-NW, LJ iluminación”, se indica que se pagaron 8 y 30 piezas por separado para el mismo concepto, dando un total de 38 piezas pagadas en la estimación núm. 1 (Uno), el desglose se muestra a continuación:

En los números generadores que sirvieron de soporte para el pago de las 8 piezas, en la estimación de obra núm. 01, se señala lo siguiente:

Localización	Pieza	Total	Unidad	Número que identifica el área
EJE A-C, 7-10	2.00	2.00	Piezas	1 y 2
EJE E-G, 7-10	1.00	1.00	Piezas	s/n
EJE I-K, 9-10	1.00	1.00	Piezas	3
EJE B-C, 3-5	1.00	1.00	Piezas	4
EJE H-I, 4-6'	1.00	1.00	Piezas	s/n
EJE K-J, 1'-1"	1.00	1.00	Piezas	s/n
EJE F'-G, 1-1'	1.00	1.00	Piezas	7
En esta estimación se cobraron:		8.00	Piezas	

En los números generadores que sirvieron de soporte para el pago de las 30 piezas, en la estimación de obra núm. 01, se señala lo siguiente:

Localización	Pieza	Total	Unidad	Número que identifica el área
EJE F-J, 1-3	2.00	2.00	*2Piezas	1, 2 y 30
EJE J-K, 1-3	4.00	4.00	*3Piezas	3, 4 y 5
EJE B-E, 3-5	3.00	3.00	Piezas	7, 8 y 9
EJE E-I, 3-6	5.00	5.00	Piezas	10, 11, 12, 13 y 14
EJE A-B, 4'-7	2.00	2.00	Piezas	15 y 16
EJE A-C, 7-10	2.00	2.00	*1Piezas	17 y 18
EJE C-D, 6-10	2.00	2.00	Piezas	19 y 20
EJE E-I, 7-10	3.00	3.00	Piezas	21, 22 y 23
EJE I-K, 3'-10	4.00	4.00	Piezas	24, 25, 26 y 27
EJE H-I, 2-3'	1.00	1.00	Piezas	28
EJE F-J, 1'-3	2.00	2.00	*4Piezas	29 y 30
En esta estimación se cobraron:		30.00	Pieza	

Corresponde a las áreas y cantidades duplicadas:

Localización	Pieza	Total	Unidad	Número de identificación de área (Generador de 8 piezas)	Número que identifica el área (Generador de 30 piezas)	Total de piezas duplicadas
EJE A-C, 7-10	2.00	2.00	Pieza	1 y 2	17 y 18	2.00
EJE E-G, 7-10	1.00	1.00	Pieza	s/n	21	1.00
EJE I-K, 9-10	1.00	1.00	Pieza	3	27	1.00
EJE B-C, 3-5	1.00	1.00	Pieza	4	7	1.00
EJE H-I, 4-6'	1.00	1.00	Pieza	s/n	14	1.00
EJE K-J, 1'-1"	1.00	1.00	Pieza	s/n	4	1.00
EJE F-G, 1-1'	1.00	1.00	Pieza	7	1	1.00
					Total	8.00

Por no presentar la información y documentación que justifique la duplicidad del pago de ocho (8) piezas del concepto clave 6 "Suministro, colocación y prueba de luminario tipo Led panel 60 x 60 cm empotrable, modelo PANELED-1-36-E3- DIMT-NW, LJ iluminación", en la estimación núm. 1 (Uno), la presente observación persiste.

En el resultado núm. 7, recomendación ASCM-180-21-7-BJ del presente informe, se considera el mecanismo para prevenir la deficiencia de control, consistente en que, previo a la autorización del pago de las estimaciones de obra pública a su cargo, los pagos que se realicen por cantidades de obra terminada correspondan a las cantidades realmente

ejecutadas, así como a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## 9. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, que la Alcaldía a través de la residencia de supervisión interna responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública haya verificado que los conceptos de catálogo estimados no se incluyan servicios integrados en los costos indirectos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez autorizó el pago de 40.9 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra números 1 (Uno), 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro), 5 (Cinco), 6 (Seis), 7 (Siete), 8 (Ocho), 9 (Nueve), 10 (Diez) y 11 (Once) Finiquito, correspondientes al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-009-2021, relativo al “Mantenimiento del Centro de Atención Especializada CASE 'Alberca Olímpica', CENDIS, Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez”, en 37 conceptos de clave 40 “Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA”, pagados para 34 inmuebles, debido a que de la revisión al expediente de obra se observó que en dicho concepto el pago se duplicó, ya que el servicio “Pago de derechos de tiro de desechos” se consideró en el numeral III, letra b, del documento “Desglose de Costos Indirectos”, que presentó el contratista de obra en el concurso núm. 30001118-009-2021, y del cual se le adjudicó el contrato en comento.

Por lo anterior, el concepto de catálogo pagado y los sitios donde se generó, así como la integración del importe, es el siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada	Importe observado
					(1) x (2) (3)
CENDI Integra					
Albañilerías					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	38.13	8.5
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.49	0.4
CENDI San Pedro de los Pinos					
Preliminares					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	35.19	7.9
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	2.07	0.5
Albergue "Benito Juárez"					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.73	0.4
Preescolar Las Rosas					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	0.57	0.1
Primaria Miguel Alemán					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.34	0.3
CUMEVI por la vida					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	0.45	0.1
Jardín de Niños Refugio Clemente Orozco					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	0.46	0.1

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio	Cantidad	Importe
			unitario	pagada	observado
			(1)	(2)	(1) x (2) (3)
Preescolar Ángela Peralta					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	0.82	0.2
Prescolar Rabindrnath Tagore					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	0.64	0.1
Primaria Profesor Federico Herrera Martínez					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	2.09	0.5
Primaria Gertrudis Bocanegra de Lazo de la Vega					
Preliminares					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	30.00	6.7
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	24.42	5.5
Primaria Héroes del Carrizal					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.32	0.3
Primaria Hispano América					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	2.44	0.5
Primaria Independencia					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.56	0.3

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada	Importe observado
			(1)	(2)	(1) x (2) (3)
Primaria Jonas Edwark Salk					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.30	0.3
Primaria José María Mata					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	2.29	0.5
Primaria Lic. Luis Cabrera					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	0.77	0.2
Primaria Manuel Cervantes Imaz					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	2.51	0.6
Primaria Montes Azules					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	2.27	0.5
Primaria Lic. Eduardo Novoa					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.58	0.4
Primaria República de Paraguay					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	0.95	0.2
Primaria Santiago de la Vega					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.55	0.3

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada	Importe observado
					(1) x (2) (3)
			(1)	(2)	(3)
Primaria Silvestre Revueltas					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.20	0.3
Secundaria Diurna N°13 "Enrique C. Olivares"					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	6.40	1.4
Secundaria Técnica N°14 "Cinco de Mayo"					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	2.18	0.5
Secundaria para Trabajadores N°37 "Mariano Azuela"					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	3.04	0.7
Telesecundaria 116					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.78	0.4
Telesecundaria 122					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.68	0.4
Secundaria Diurna N°197 "Canadá"					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.80	0.4
Colegio de Bachilleres #20 Del Valle					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.90	0.4

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio	Cantidad	Importe
			Unitario	Pagada	Observado
			(1)	(2)	(1) x (2) (3)
Primaria "Dr. Jesús de León"					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	2.07	0.4
Primaria "Ernesto Alcomedo"					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	0.64	0.1
Secundaria Diurna N°45 "María Enriqueta Camarillo"					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	0.56	0.1
Secundaria Diurna N°80 "Dr. Martín Luther King"					
Impermeabilización					
40	Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA.	m <sup>3</sup>	0.2	1.1227	0.3
Total					40.9

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 52, primer y cuarto párrafos, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 59, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021.

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2022, conforme al "Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Benito Juárez con el oficio núm. ASCM/DGAE/1109/22 del 25 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez solicitó con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0807/2022 del 10 de noviembre de 2022, una prórroga para la entrega de los elementos documentales para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC, que fue autorizada por tres días con el similar núm. ASCM/DGAE/1156/22 de la misma fecha.

En respuesta, con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0821/2022 del 16 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha por medio de la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/7fOMKVLazjMK6tyu9Oc0>, de la plataforma habilitada para ello, la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“En relación al presente resultado nos permitimos comentar lo siguiente:

”Al respecto se informa que, en relación con el importe observado por la ASCM, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, envió al contratista el oficio número ABJ/DGODSU/0789/2022 de fecha 1 de noviembre de 2022 [...] mediante el cual la Auditoría Superior de la Ciudad de México informó del resultado 14 del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta donde se señala que:

”Derivado de la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, se observó que en 37 conceptos de clave 40 ‘Pago de derechos por ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA’, pagados para 34 inmuebles, el pago se duplicó, ya que el servicio ‘Pago de derechos de tiro de desechos’ se consideró en el numeral III, letra b., del documento ‘Desglose de Costos Indirectos’, que presentó el contratista de obra en el concurso núm. 30001118-009-2021, y del cual se le adjudicó el contrato en comento, y se le solicitó que en un plazo de tres días expusiera lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas para poder atender los resultados de la auditoría.

”O bien, que reintegrara el monto observado de \$40,918.90 (Cuarenta mil novecientos dieciocho pesos 90/100 M.N.) más IVA y los intereses correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

"Al respecto, la empresa contratista mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2022 [...] manifestó que los indirectos son asunto y responsabilidad del contratista respecto de la ejecución de la obra, y son importes que no requieren de verificación, de acuerdo con lo establecido en el Libro 9A, Particularidades de la obra pública; Parte 01 Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos [en materia de obra Pública]; Sección 01 Obras y Servicios; Capítulo 007 Compromisos de los contratistas por los pagos obtenidos vía factores.

"Letra A definiciones;

"A.02 Factor: es aquel número que multiplicado por uno base, éste último dado en unidades monetarias nos determina otro también en unidades monetarias, normalmente mayor, y con el cual se retribuyen al contratista algunas erogaciones en que se incurre en la ejecución de los trabajos.

"B. Tipos de Factores

"B.01 Existen de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, factores por los siguientes conceptos: [...]

"c. De indirectos

"Que retribuyen al contratista erogaciones por concepto de gastos en oficinas centrales, en campo si los hay, fianzas y seguros.

"C. Detalle de Cada Uno de los Factores

"C.02. De los indirectos: incrementa con un importe adicional el costo directo y comprende gastos por consumos, salarios, depreciaciones en la administración en oficinas centrales y en su caso los de campo; considerando en forma enunciativa no limitativa lo citado en la Sección 14 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos [en materia de Obra Pública]

"D. Compromisos del Contratista ante los Importes Obtenidos por Efecto de la Aplicación de los Factores: [...]

"D. 03 De los indirectos, dado que es un asunto y responsabilidad del contratista respecto de la ejecución de la obra, son importes que no requieren de verificación;

"Además, en la Sección 14 'Lineamientos para integrar en matrices, los precios unitarios y sus antecedentes', de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, se establece que: [...]

"14.1.3.2. Costos indirectos, de oficina central y de la obra, costos por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales. a) El costo indirecto deberá calcularse de acuerdo con los formatos 4.1 y 4.2.

"Además, en el Formato Simplificado 4.1 y 4,2 de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos contenidos en la Sección 14 'Lineamientos para integrar en matrices, los precios unitarios y sus antecedentes', señala que los conceptos de la 1er. Columna son conceptos enunciativos, más no limitativos; el proponente puede poner otros conceptos en su propuesta.

"Además, los auditores de la ASCM confunden el concepto del cargo indirecto incluido en la fracción III, inciso b. del desglose de indirectos 'Pago de derechos por motivo de desechos [...]' (mismos que son importes que no requieren de verificación) y que corresponden al pago de derechos de tiro de desechos sólidos, producto de la limpieza gruesa y fina de la obra y no del producto de demoliciones y excavaciones, que pertenecen a lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por lo que dicho cargo de ninguna manera corresponde al considerado en el precio unitario del concepto clave 40 'Pago de derechos por ingreso de material producto de la construcción y demolición en tiro oficial autorizado por la SEDEMA [...]', establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que de ninguna forma los auditores de la ASCM acreditan que se traten de los mismos conceptos.

"Motivo por el cual se solicita a esta entidad de fiscalización se dé por desvirtuado el presente resultado."

Del análisis de la información y documentación se concluyó que la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización señaló que "los indirectos son asunto y responsabilidad del contratista respecto de la ejecución de la obra, y son importes que no requieren de verificación, de acuerdo con lo establecido en el Libro 9A, Particularidades de

la obra pública; Parte 01 Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos [en materia de Obra Pública]; Sección 01 Obras y Servicios; Capítulo 007 Compromisos de los contratistas por los pagos obtenidos vía factores”, esto refiere como su propio nombre de la sección lo refiere a los Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos [en materia de Obra Pública], por lo que respecta a los lineamientos para el cálculo del porcentaje e integración del costo indirecto, este está previsto en la Sección 13 “Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios”, numeral 13.1 “Aspectos generales”, subnumeral 13.3 “Costos indirectos”, por lo que la normatividad señalada por el sujeto de fiscalización no aplica para este caso.

Por otra parte, el presente resultado versa sobre que duplicó el pago por los derechos de ingreso de material en tiro oficial autorizado por la SEDEMA, ya que el pago de éste se consideró en el servicio de “Pago de derechos de tiro de desechos” para el cálculo del porcentaje del costo indirecto, el cual se aplicó a cada uno de los precios unitarios del catálogo de conceptos, por lo que persiste la observación.

En el resultado núm. 7, recomendación ASCM-180-21-7-BJ del presente informe, se considera el mecanismo para prevenir la deficiencia de control, consistente en que, previo a la autorización del pago de las estimaciones de obra pública a su cargo, los pagos que se realicen por cantidades de obra terminada correspondan a las cantidades realmente ejecutadas, así como a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## 10. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, que la Alcaldía a través de la residencia de supervisión interna responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública haya verificado que los conceptos de catálogo estimados se incluyeran las papeletas o boletas de tiro que

demonstraran el sitio de disposición final de los residuos de las demoliciones de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez autorizó el pago de 74.3 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra números 1 (Uno), 2 (Dos), 4 (Cuatro), 5 (Cinco), 6 (Seis), 7 (Siete), 8 (Ocho), 9 (Nueve), 10 (Diez) y 11 (Once) Finiquito, correspondientes al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-009-2021, relativo al “Mantenimiento del Centro de Atención Especializada CASE 'Alberca Olímpica', CENDIS, Albergue y Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez”, por 74 conceptos relativos a la “Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco” y “Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana”, pagados para 34 inmuebles, con los conceptos claves 38 y 39, sin comprobar que el importe pagado correspondiera a compromisos efectivamente devengados, ya que de la revisión a la documentación soporte de las estimaciones, estas carecían del acompañamiento en los números generadores de dichos conceptos de las boletas de tiro por la generación de los residuos de la construcción producto de las demoliciones realizadas para su entrega en el centro de acopio o sitio autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente para su tratamiento, reciclaje, reutilización, procesamiento o disposición final de acuerdo al marco jurídico vigente y aplicable.

Por lo anterior los conceptos de catálogo pagados y que integran dicho importe, son los siguientes:

(Pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada	Importe observado
			(1)	(2)	(1) x (2) (3)
CENDI Integra					
Albañilerías					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino.	m <sup>3</sup>	163.24	38.13	6,224.34

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada	Importe observado
			(1)	(2)	(1) x (2) (3)
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	571.95	9,351.38
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino.	m <sup>3</sup>	163.24	1.49	243.23
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	22.35	365.42
CENDI San Pedro de los Pinos					
Preliminares					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	35.19	5,744.41
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	527.85	8,630.35
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	2.07	337.91
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	31.05	507.67
Albergue "Benito Juárez"					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.76	287.30
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	26.40	431.64
Preescolar Las Rosas					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	0.57	93.05
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	8.55	139.80

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada	Importe observado
			(1)	(2)	(1) x (2) (3)
Primaria Miguel Alemán					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.34	218.75
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	20.10	328.64
CUMEVI Por la Vida					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	0.45	73.46
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	6.75	110.36
Jardín de Niños Refugio Clemente Orozco					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	0.46	75.09
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	8.90	112.82
Preescolar Ángela Peralta					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	0.82	133.86
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	12.38	202.41
Preescolar Rabindrath Tagore					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	0.64	104.47
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	9.60	156.96

Continúa...

...Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada	Importe observado
			(1)	(2)	(1) x (2) (3)
Primaria Profesor Federico Herrera Martínez					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	2.09	341.17
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	31.35	512.57
Primaria Gertrudis Bocanegra de Lazo de la Vega					
Preliminares					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	30.00	4,897.20
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	450.00	7,357.50
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	24.42	3,986.32
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	366.27	5,988.51
Primaria Héroes del Carrizal					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.32	215.48
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	19.80	323.73
Primaria Hispano América					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino.	m <sup>3</sup>	163.24	2.44	398.31
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	36.60	598.41
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	24.42	3,986.32
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	366.27	5,988.51

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada	Importe observado
			(1)	(2)	(1) x (2) (3)
Primaria Independencia					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino.	m <sup>3</sup>	163.24	1.56	254.65
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	23.40	382.59
Primaria Jonas Edwark Salk					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.30	212.21
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	19.50	318.83
Primaria José María Mata					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	2.29	373.82
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	35.01	572.41
Primaria Manuel Cervantes Imaz					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	2.51	409.73
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	37.65	615.58
Primaria Montes Azules					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	2.27	370.55
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	34.05	556.72
Primaria Lic. Eduardo Novoa					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.58	257.92

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada	Importe observado
			(1)	(2)	(1) x (2) (3)
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	37.65	615.58
Primaria Montes Azules					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	2.27	370.55
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	34.05	556.72
Primaria Lic. Eduardo Novoa					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.58	257.92
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	23.70	387.50
Primaria República de Paraguay					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	0.95	155.08
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	14.25	232.99
Primaria Santiago de la Vega					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.55	253.02
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	23.25	380.14
Primaria Silvestre Revueltas					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.20	195.89
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	18.00	294.30

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada	Importe observado
			(1)	(2)	(1) x (2) (3)
Secundaria Diurna N°13 "Enrique C. Olivares"					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	6.40	1,044.74
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	96.00	1,569.60
Secundaria Técnica N°14 "Cinco de Mayo"					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.62	264.45
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	24.30	397.31
Secundaria para Trabajadores N°37 "Mariano Azuela"					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	3.04	496.25
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	45.60	745.56
Telesecundaria 116					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.78	290.57
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	26.70	436.55
Telesecundaria 122					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.68	274.24
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	25.20	412.02

Continúa...

...Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada	Importe observado
			(1)	(2)	(1) x (2) (3)
Secundaria Diurna N°197 "Canadá"					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.80	293.83
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	27.00	441.45
Colegio de Bachilleres #20 Del Valle					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.90	310.16
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	28.50	465.98
Primaria "Dr. Jesús de León"					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	2.07	337.91
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	31.01	507.01
Primaria "Ernesto Alcomedo"					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	0.64	104.47
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	9.60	156.96
Secundaria Diurna N°45 "María Enriqueta Camarillo"					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	0.56	91.41
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	8.40	137.34
Secundaria Diurna N°80 "Dr. Martín Luther King"					
Impermeabilización					
38	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco.	m <sup>3</sup>	163.24	1.12	182.83
39	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m <sup>3</sup> -km	16.35	16.80	274.68
Total					<u>74,266.30</u>

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 52, primer y cuarto párrafos, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 59, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021; y los numerales 2 “Generalidades”, párrafo segundo, fracción VII; y 6 “Condiciones de Operación” de los Términos de Referencia y Alcances del contrato núm. ABJ-LP-009-2021.

Los Términos de Referencia y Alcances del contrato núm. ABJ-LP-009-2021 establecen:

“2. Generalidades [...]

“El Contratista’ realizará todas y cada una de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo inicialmente detallado por lo que deberá considerar los siguientes lineamientos generales:

“VII. Es importante señalar que será un requerimiento indispensable para el pago de estimaciones de obra que así lo requieran, boletas de tiro; la presentación de fichas técnicas de azulejos porcelanatos, tuberías de material pvc y cobre, y el tipo de material a utilizar conforme a los conceptos de obra, pruebas que deberán integrarse en los generadores de las estimaciones donde se incluyan estos conceptos entre otros, boletas de tiro, notas de bitácora fotografías del antes durante y después, la omisión de estos requisitos, será motivo de aplicación de sanciones conforme lo establece la Ley en materia y el respectivo contrato [...]

“6. Condiciones de Operación

“El Contratista’ previa autorización de la instancia que corresponda indicará la ubicación del tiro oficial donde se llevarán los materiales de desecho, producto de las demoliciones, excavaciones, etc., y deberá presentar sus boletas de ingreso de material de desecho al

tiro oficial, conforme al concepto estimado, así como el documento que acredite el depósito de dicho material al tiro oficial.”

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Benito Juárez con el oficio núm. ASCM/DGAE/1109/22 del 25 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez solicitó con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0807/2022 del 10 de noviembre de 2022, una prórroga para la entrega de los elementos documentales para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC, misma que fue autorizada por tres días con el similar núm. ASCM/DGAE/1156/22 de la misma fecha.

En respuesta, con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0821/2022 del 16 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha por medio de la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/7fOMKVLazjMK6tyu9Oc0>, de la plataforma habilitada para ello, la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“En referencia al presente resultado se informa que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, envió a la empresa contratista el oficio número ABJ/DGODSU/0790/2022 de fecha 1 de noviembre de 2022 [...] mediante el cual hace de su conocimiento el resultado 15, del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, emitido por la Auditoría Superior de la Ciudad México, en el que se señala la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó el pago de \$74,266.30 (Setenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.) más IVA, por los conceptos ‘38. Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o

granular, volumen medido en banco' y '39. Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana', para 34 inmuebles, sin verificar que los números generadores de los conceptos pagados incluyeran las papeletas o boletas de tiro que demostraran el sitio de disposición final de los residuos de las demoliciones.

"Por todo ello, se solicitó a la empresa contratista que en un plazo de tres días expusiera lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas para solventar el resultado.

"O bien, que resarciera el monto observado más los intereses correspondientes, calculados a la fecha de su reintegro, en apego en lo establecido en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

"La empresa contratista mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2022 [...] manifestó que es importante señalar que la ASCM no tomó en cuenta que en ninguna de las escuelas en las que realizó visita de verificación física de los trabajos, observó la permanencia de material producto de las demoliciones, excavaciones y de basura producto de la limpieza gruesa y fina de los trabajos realizados, y si bien es cierto que no se adjuntaron las boletas de ingreso del material de desecho producto de las demoliciones, excavaciones al sitio de disposición final autorizado, conforme a lo previsto en los numerales 2 'Generalidades', párrafo segundo, fracción VII; y 6 'Condiciones de Operación' de los Términos de Referencia y Alcances del contrato número ABJ-LP-009-2021 lo es también que todo acto de autoridad debe estar motivado y fundamentado, y que el Artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece que los actos, contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

"Por lo que el hecho de no haber adjuntado las boletas referidas a los números generadores, de ninguna manera significa que el importe pagado no corresponda a compromisos efectivamente devengados, ya que el material producto de las demoliciones realizadas se retiró del sitio donde se realizaron los trabajos y fue depositado en un sitio de disposición final autorizado, como se comprueba con el oficio emitido por La industria Ejidal San Francisco Chimalpa, de fecha 27 de diciembre de 2021, con el cual reconoce que en dicho lugar de disposición final, se depositaron los materiales producto de residuos de las

demoliciones realizadas en las obras objeto del contrato de referencia, y que dicho lugar cuenta con la autorización número 212130000/DGOIA/RESOL/178/12, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, por lo que dicho documento hace las veces de 'las boletas de ingreso del material de desecho producto de las demoliciones, excavaciones al sitio de disposición final autorizado' [...]

"Cabe señalar que dicho documento es del conocimiento de los auditores de la ASCM, ya que la Alcaldía Benito Juárez se lo entregó en copia certificada mediante el oficio núm. ABJ/DGODSU/0689/22 de fecha 6 de octubre de 2022 [...]

"De igual manera, es de considerar que en ningún artículo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de su Reglamento; ni en los preceptos de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública ni de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponden al marco jurídico vigente aplicable se establece, que los números generadores de dichos conceptos deben ir acompañados de las boletas de tiro, Lo que hace que lo establecido en los términos de referencia y alcances del contrato sean nulos de pleno derecho.

"Además, es de tomar en cuenta que en fecha de 27 de mayo de 2021, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México emitió el decreto por el que se exceptúan de la evaluación de impacto ambiental los programas, proyectos, obras y/o actividades de rehabilitación, mantenimiento, reparación y mejoramiento ambiental o del espacio público y dado que un decreto es una disposición que debe acatar la administración pública [...]

"Y de acuerdo con el Artículo 63 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior en la práctica de auditorías, no podrán exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos, normatividad y principios que regulan la actuación de los sujetos de fiscalización.

"Por lo que la observación realizada por la ASCM carece de la motivación y fundamentación necesaria.

"Por lo anterior se solicita a la ASCM dé por desvirtuado el presente resultado."

Del análisis de la información y documentación se concluyó que la observación persiste, debido a que el sujeto fiscalizado señaló que no se adjuntaron las boletas de ingreso de material de desecho producto de las demoliciones, excavaciones al sitio de disposición final autorizado; por tanto, incumplió los numerales 2 “Generalidades”, párrafo segundo, fracción VII; y 6 “Condiciones de Operación” de los Términos de Referencia y Alcances del contrato núm. ABJ-LP-009-2021.

Por otra parte, es importante señalar que los Términos de Referencia son parte integrante del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 3 “Las Partes” de la declaraciones del contrato núm. ABJ-LP-009-2021, el cual señala que “cada una de las declaraciones y cláusulas de ‘El Contrato’, sus anexos y, en el caso de obra, la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones que deriven de la celebración del presente ‘Contrato’”; y en el párrafo segundo de la cláusula primera “El Objeto del Contrato” de dicho contrato, se establece: “‘El Contratista’ se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, conforme a la información que se entregó en las especificaciones y términos de referencia, proporcionados por ‘La Alcaldía’”, por lo que el cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia es obligatorio.

Contrario a lo que menciona el sujeto de fiscalización en el numeral 6, “Condiciones de Operación”, párrafo primero, que el contratista deberá presentar sus boletas de ingreso de material de desecho al tiro oficial, y el documento que acredite el depósito de dicho material al tiro oficial, por tanto, uno no sustituye al otro, o puede este documento hacer las veces de las boletas de ingreso de material de desecho producto de demoliciones, excavaciones al sitio de disposición final; por lo anterior la presente observación persiste.

En el resultado núm. 7, recomendación ASCM-180-21-7-BJ del presente informe, se considera el mecanismo para prevenir la deficiencia de control, consistente en que, previo a la autorización del pago de las estimaciones de obra pública a su cargo, los pagos que se realicen por cantidades de obra terminada correspondan a las cantidades realmente ejecutadas, así como a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-180-21-8-BJ

Es conveniente que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización del pago de las estimaciones de obra pública a su cargo, los pagos que se realicen cuente con la documentación soporte que acredite la procedencia de su pago, así como a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-180-21-9-BJ

Es conveniente que la Alcaldía Benito Juárez, por conducto de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, informe al órgano interno de control sobre el resultado 1 y las irregularidades mencionadas en los resultados 7, 8, 9 y 10; así como de las recomendaciones contenidas en los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

## RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 10 resultados, de los cuales 9 generaron 9 observaciones, por las que se emitieron 9 recomendaciones; de éstas, 4 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación presentadas por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. ABJ/DGODSU/0821/2022 del 16 de noviembre de 2022, aclaro y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente informe.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 14 de diciembre de 2022, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratadas por la Alcaldía Benito Juárez con cargo al presupuesto de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras

públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Director de Área
Luisa América Ramírez Raya	Subdirectora de Área
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental
Jazmin Adhinely Devars García	Auditora Fiscalizadora "C"